

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del H.
Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura

P R E S E N T E

La que suscribe, **Marisela Zúñiga Cerón**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITAN A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN SOBRE LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD OTORGADAS, Y A QUE EXHORTEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A EJERCER DICHAS LICENCIAS; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La labor de cuidados es una actividad que, por un estereotipo de género, ha recaído fundamentalmente en las mujeres, lo que representa una injusta división social y sexual del trabajo, que genera desigualdad, pues afecta directamente el ejercicio de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

sus derechos humanos y reproduce las situaciones de desventaja, subordinación y falta de autonomía.

Esta carga que las mujeres y niñas dedican al cuidado y a las tareas domésticas tiene consecuencias en la limitación de sus oportunidades laborales y educativas y reduce su poder adquisitivo, lo que representa un impacto en el ejercicio de sus derechos.

El cambio social en la estructura y dinámica familiar, ha llevado a cuestionar los estereotipos y roles tradicionales de ejercer la paternidad, pues las mujeres han retomado un papel más significativo en el ámbito profesional, laboral y económico, sin embargo este proceso ha sido lento debido a resistencias de todo tipo sociales, jurídicas, psicológicas y culturales; la construcción de las familias continúa bajo estereotipos y roles tradicionales.

Mientras ese patrón cultural no se modifique, es necesaria la implementación de políticas públicas acordes a las nuevas realidades sociales, y que a la vez promuevan la corresponsabilidad de los hombres en la crianza, en el ámbito familiar y en las labores de cuidados, que permita reorganizar los roles de género y erradicar la discriminación, desigualdades y violencia contra las mujeres.

La importancia de una paternidad responsable y la corresponsabilidad en la crianza, resultan fundamentales para la igualdad de género y el trabajo de cuidados dentro del hogar. Por ello, la licencia de paternidad es una medida de nivelación indispensable que contribuye a la igualdad sustantiva.

El derecho a la licencia de paternidad no está recogido de manera explícita en ninguna norma internacional del trabajo. Sin embargo, múltiples documentos de la OIT hacen énfasis en la relevancia de este tipo de medidas: la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) relativa a la igualdad de género como

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

eje del trabajo decente (2009) o la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) adoptada en 2021 (OIT 2022), entre otras.¹

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 132, fracción XXVII Bis, el permiso de paternidad, al establecer que los patrones deben otorgar cinco días laborales a los hombres trabajadores por el nacimiento o adopción de sus hijos; al respecto hay que decir que México es uno de los países que concede pocos días para esta licencia. De acuerdo con un análisis realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *“a nivel internacional existe una diferencia entre el periodo que ofrecen los empleadores o el gobierno a sus trabajadores por permisos o licencias de paternidad pagada. Destaca el caso de Islandia donde existe una licencia compartida de 12 meses (cada miembro de la pareja debe tomar seis meses). En Noruega, los hombres pueden elegir entre 15 semanas con sueldo completo o 19 semanas con el 80% de su sueldo”*.² Nuestro País es uno de los concede menos días de licencia de paternidad de América, por ejemplo, Venezuela, Paraguay y Colombia conceden 14 días; Uruguay, 13 días; mientras que Ecuador y Perú, 10 días

No obstante, existen instituciones que han destacado en la implementación de políticas públicas en materia de igualdad de género, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que, en septiembre de 2021, aprobó otorgar a los servidores públicos de dicha Corte, licencias de paternidad por tres meses con goce

¹ *Los cuidados en el trabajo: Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo. Informe regional complementario para América Latina y el Caribe.* Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe y el Servicio de Género, Igualdad, Diversidad e Inclusión (GEDI), 2022.

² <https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

íntegro de sueldo, lo que representa una de las instituciones públicas con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el país.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las licencias de paternidad generan condiciones de trabajo más igualitarias: por un lado, combaten la discriminación en la contratación hacia las mujeres, motivada por el miedo a sus ausencias por maternidad, y por el otro, ayuda a reducir la brecha salarial que todavía existe entre hombres y mujeres. Las licencias de paternidad favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, y desincentivan a los empleadores a anteponer la contratación de hombres ante la carga que implica la licencia de maternidad por los noventa días, cuando exclusivamente se otorga esa clase de permiso a las mujeres. ³

Destaca que, en la Ciudad de México, el mayor número de denuncias por discriminación recibidas históricamente por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el COPRED, sea precisamente, de discriminación por embarazo. Desde 2013 y hasta marzo de 2023 se han abierto 518 expedientes por esta razón, de las cuales 19 fueron cometidas en entes públicos.

La Ciudad de México también se ha distinguido por avances normativos en la materia, el 15 de mayo de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, en la que se estableció en el artículo 21, como una de obligación de los entes públicos, el reconocimiento del derecho de los padres a un

³Acuerdo General de Administración número X/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción.
[https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X2021%20\(reforma%20AGA%20VI2019\)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%20n%20\(22%20septiembre\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X2021%20(reforma%20AGA%20VI2019)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%20n%20(22%20septiembre).pdf)



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

permiso por paternidad de ocho días, a fin de contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; el 26 de enero de 2012, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que reforma dicho artículo, a fin de ampliar la licencia de paternidad a diez días hábiles, y el 10 de mayo de 2013 se publica en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma dicha disposición a fin de ampliar la licencia de paternidad a 15 días naturales.

Asimismo, el 15 de noviembre de 2013, se publicó el Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal*

La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el 24 de noviembre de 2020, una iniciativa ante este Congreso, para ampliar el periodo de la licencia de paternidad, al proponer la reforma al artículo 21, fracción II, inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley de Igualdad Sustantiva, a fin de establecer que los entes públicos deberán garantizar **el derecho de los padres (servidores públicos) por consanguinidad o adopción a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo periodo establecido por maternidad posterior al parto**, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso, lo anterior, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado, dicha reforma se aprobó por el pleno de este Congreso el 02 de febrero de 2021 y se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de febrero de 2021.

Al respecto, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, en el artículo 28, establece que las

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

En este sentido, a partir del 11 de febrero de 2021, los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México tienen derecho a gozar de una licencia de paternidad, por consanguinidad o adopción a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo periodo establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso, lo anterior, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar de los avances normativos en esta materia y que la Ciudad de México se ha distinguido por contar con una normativa de avanzada, lamentablemente las mujeres y niñas continúan viviendo contextos de vulnerabilidad, discriminación y violencia.

Aunque la ley establezca como una medida de nivelación las licencias de paternidad, sabemos que en la realidad existen obstáculos para que los hombres servidores públicos las puedan ejercer.

Por ello, es indispensable que la norma se aplique a fin de homologar derechos, prestaciones y condiciones para hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades, pues en la medida que esto no suceda se seguirán reproduciendo los patrones discriminatorios.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

De acuerdo con cifras de INEGI en México la mitad de las horas dedicadas al trabajo doméstico corresponde al trabajo de cuidados no remunerado y son las mujeres quienes dedican el 67% a dicho trabajo, frente al 28% de hombres; por cada 10 horas que invirtieron las mujeres a las labores domésticas y de cuidados, los hombres dedicaron 3.5; las mujeres aportaron 2.5 veces más valor económico que los hombres, si se pagara equivaldría al año a 71,524 pesos aportado por mujeres, contra 28,831 pesos por hombres.⁴

Si estas cifras nos resultan preocupantes, resulta más preocupante el contraste que existe entre permisos de maternidad y permisos de paternidad otorgados, lo que demuestra que los permisos de paternidad casi no son solicitados; a través de solicitudes de información, el Instituto Early, grupo autónomo que analiza políticas para el bienestar de infancias, pidió a las dependencias de seguridad social las cifras de permisos por paternidad y maternidad solicitados en 2018 encontrando lo siguiente: el IMSS otorgó 231 mil 168 permisos por maternidad y desconoce el número de derechohabientes que solicitaron permisos por paternidad, el ISSSTE otorgó 46 mil 82 licencias de maternidad en 2018 y únicamente 380 licencias de paternidad, de 2015 a marzo de 2019. Este último dato corresponde solo de trabajadores de la misma dependencia y no a derechohabientes.⁵

Por ello, es indispensable generar un cambio cultural que promueva la eliminación de estereotipos, estigmas y prejuicios hacia las mujeres y que contribuya a erradicar la discriminación y violencia que enfrentan en el ejercicio de sus derechos.

Es necesario generar conciencia en las y los titulares de los entes de gobierno, así como en los servidores públicos de la Ciudad de México, en torno a la desigualdad

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/sociedad/permiso-paternidad-mexico-padres-ley?v=15>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

de condiciones que han vivido las mujeres para acceder a todos sus derechos, reconocerles y garantizar el ejercicio de éstos es una tarea y responsabilidad conjunta, con base en su dignidad humana.

Por ello, es indispensable que las personas titulares de los entes públicos del gobierno de la Ciudad de México realicen acciones para promover y garantizar la incorporación del permiso por paternidad de los servidores públicos, con ello se da eficacia a los derechos de los padres al cuidado y crianza de sus hijos e hijas, de estos para estar y generar relaciones de apego con sus padres, y de las madres para que no recaiga en ellas todo el peso de las tareas de cuidado y domésticas.

Los permisos de paternidad tienen una incidencia tanto en el ámbito familiar generando un reparto más equitativo de las labores y criando hijos e hijas de manera igualitaria; como en el ámbito público, por cuanto a que las mujeres trabajadoras dejan de ser vistas como una carga para sus empleadores al convertirse en madres. Finalmente, es que se considera necesario que esta Soberanía emita el presente instrumento parlamentario con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero de dicho artículo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el párrafo quinto de este precepto establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Que el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y será ésta, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

CUARTO.- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los cuidados y asistencia especiales de maternidad y en la infancia.

QUINTO.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia; los Estados partes deberán tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

SEXTO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

SÉPTIMO.- Que la Observación general número 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, uno de los elementos básicos para lograr condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, son los permisos de maternidad y paternidad remunerados.

OCTAVO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el artículo 4, apartado A, numeral 1 que las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

NOVENO.- Que el apartado C, numeral 1, del mismo artículo, establece que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

DÉCIMO.- Que el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Local, establece que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 11 de la Constitución local dispone que se debe garantizar atención prioritaria a las personas que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y reconoce a las mujeres, niñas y niños como parte de estos grupos de atención prioritaria. Asimismo, establece que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 11 en su apartado C de la misma Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, y dispone que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, establece que las mujeres gozan de todos los derechos humanos; que la igualdad de género implica la modificación de circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

pública, para la cual deberán garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado; garantizar las características de interseccionalidad en el reconocimiento de sus derechos; garantizar su derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada; mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces; garantizar la modificación y eliminación de estereotipos de género que permean en las acciones individuales, las leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 8 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México establece que se instituye como política del Gobierno de la Ciudad de México y de todos los entes públicos, los principios de igualdad, no discriminación y la tolerancia, los cuales regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 9 de la misma Ley dispone que es obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de dicha ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 19 del mismo ordenamiento jurídico establece que las medidas positivas tendrán como objetivo eliminar obstáculos institucionales que impidan el acceso al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, así como prevenir y eliminar la discriminación, mismas que comprenden: I. Medidas de compensación; II. Medidas de inclusión; III. Medidas de nivelación; y IV. Acciones afirmativas.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de la ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Además dicha Ley establece en su artículo 21, fracción II, inciso a), numeral 2, que los entes públicos, a fin de contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México, deberán garantizar el derecho de los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado. Asimismo, establece que los entes públicos realizarán acciones para promover y garantizar, la incorporación del permiso por paternidad antes mencionado, en los sectores público y privado.

DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

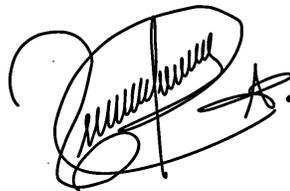
Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que remitan a esta Soberanía la información relativa a las licencias de paternidad otorgadas del año 2021 a la fecha.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México a realizar acciones para difundir el derecho a solicitar una licencia de paternidad entre todo el personal, así como promover y garantizar la incorporación del permiso por paternidad de los servidores públicos, y exhortarlos a que ejerzan dicho derecho.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 14 días de
junio de 2023.



Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

